

Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Crédito de los Trabajadores (FONACOT), a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan a la que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan actos de dirección o administración de las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto se obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consecuentemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer en carácter de representante de la sociedad mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad en materia del trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Crédito de los Trabajadores (FONACOT); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, hacer réplicas, contrarréplicas y dúplicas, ofrecer y desahogar pruebas, promover incidentes, recursos y realizar todas las gestiones necesarias en toda clase de juicios laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales, Federales, y/o Tribunales de Conciliación, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y vigente en toda la República en materia federal, con facultades inclusive para articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, así como para comparecer a todas las audiencias, contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, afirmarse y ratificarse en la contestación, recibir notificaciones, conciliar, suscribir el convenio a nombre de la sociedad mandante que de fin al conflicto, contrarreplicar, reconvenir al trabajador en su caso, ofrecer pruebas, objetar las pruebas de la parte actora, suspender las audiencias, tachar a los testigos, articular posiciones, reconocer firmas, objetar y/o reconocer documentos, formular alegatos, hacer promociones, denunciar a las autoridades que estén impedidas de conocer el juicio, promover incidentes, interrogar y repreguntar a testigos, ofrecer y nombrar peritos, solicitar inspecciones, promover tercerías, interponer recursos, solicitar la revisión de actos de alguna autoridad, promover juicio de amparo y, desistirse del mismo y en general todos los actos que sean necesarios para tales fines. - - - - -

d) **Poder general para actos de dominio**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño. - - - - -

e) **Poder especial para títulos y operaciones de crédito**, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de cheques, a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas, designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones, para emitir cheques a favor de terceras personas y a cargo de instituciones bancarias, respecto de cuentas de cheques abiertas a nombre de la sociedad. - - - - -

f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al gerente general y/o gerente administrador o consejo de gerentes y/o gerente de administradores de la sociedad de conformidad con estos estatutos y la ley, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. - - - - -

g) Nombrar y remover a los directores, subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; - - - - -

h) Convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar los acuerdos de éstas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en la orden del día de las Asambleas

que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Socios.

-- El Gerente Administrador quedará investido de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial con la amplitud de facultades establecidas por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil para el Estado de Yucatán, los cuales son del tenor literal siguiente:

--"**ARTICULO 2554.**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--"**ARTICULO 1710.**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-- La representación y la firma social la llevarán las personas que determine la Asamblea General de Socios. Las facultades podrán ser limitadas por la Asamblea General de Socios cuando así lo decidiera.

--**VIGÉSIMA NOVENA.**- La Asamblea General de Socios puede designar a uno o varios directores o subdirectores, los que podrán ser o no Socios, durando en su encargo hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.

Dichos directores o subdirectores gozarán de las facultades y obligaciones que les asigne la Asamblea que los nombre.

--**TRIGÉSIMA.**- Si la Asamblea General de Socios así lo decidiera, se constituirá un Consejo de Vigilancia formado de Socios o personas extrañas a la sociedad, cuyos miembros serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Socios, durarán en sus funciones indefinidamente y tendrá las facultades y atribuciones que la propia Asamblea General de Socios le confiera.

--**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Gerentes antes de entrar en funciones, caucionarán los manejos de la empresa a satisfacción de la Asamblea General de Socios, a menos que se les releve de dicha obligación.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DEL INFORME FINANCIERO DE LAS UTILIDADES.

-- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

-- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Gerente Administrador, deberá presentar a la Asamblea General de Socios, un informe anual que contenga todos los datos necesarios acerca de la marcha de los negocios de la sociedad, el estado financiero de la misma a la fecha de cierre de cada ejercicio social, los proyectos existentes en beneficio de la sociedad, y en general los puntos que la propia Asamblea General de Socios le solicite.

-- Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

--**TRIGÉSIMA CUARTA.**- Aprobado el informe a que se refiere la cláusula que inmediatamente antecede, dentro de los plazos antes señalados y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirá:



---Un cinco por ciento para tomar el fondo de reserva, hasta que éste llegue a representar una suma igual a la quinta parte del capital social; y

---Las cantidades que la misma Asamblea destinará para la formación de fondos de reserva extraordinarios o de previsión.

---El remanente será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios,

--- Las utilidades serán distribuidas entre los Socios, en proporción al valor de sus respectivas partes sociales y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.

---Las pérdidas se absorberán en la misma forma que las utilidades, sin que los Socios sean responsables de ellas por una suma mayor al monto de sus aportaciones.

---**TRIGÉSIMA QUINTA.**- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Socios los estados financieros que las arrojen.

--- Tampoco podrá hacerse la distribución de las utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

Cualquier estipulación en contrario, no producirá efecto legal.

FUSION, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

---**TRIGÉSIMA SEXTA.**- En caso de fusión, transformación y escisión de la Sociedad, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Tratándose de una fusión los acuerdos que se adopten respecto a la misma, se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio sociales de la Sociedad y se publicarán en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía. Asimismo, la Sociedad deberá publicar su último balance, y en caso de que está deje de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente por las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

---Primero.- Por acuerdo de los Socios ya sea la causa, la pérdida de parte del capital social o cualquier otra.

---Segundo.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado.

---Tercero.- Por cualquiera otra causa prevista por la Ley.

---**TRIGÉSIMA NOVENTA.**- Al concluir la Sociedad por cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula inmediata anterior o al surgir la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá en liquidación. La Asamblea a propuesta del Gerente Administrador, según el caso, acordará la forma de liquidarla y nombrará a los liquidadores, fijando el número, así como el término que crea conveniente para que realicen la liquidación y sus facultades, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los artículos, del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---**CUADRAGÉSIMA.**- Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los administradores, pero continuarán los poderes de la Asamblea General de Socios para aprobar la cuenta de administración de los liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la Asamblea General de Socios, quedará consumada aquella y extinguida toda responsabilidad de los liquidadores. La Asamblea General de Socios deberá fijar la retribución que corresponda a los liquidadores.

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Socios durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el Consejo de Vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de estos Estatutos Sociales, los socios presentes y futuros se someterán a la jurisdicción de

los tribunales competentes del domicilio social de la Sociedad, estando de acuerdo en renunciar expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles."



CLAUSULAS TRANSITORIAS:

--**PRIMERA.**- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá del día de hoy al treinta y uno de diciembre de este año; y del último que será del primero de enero del año de su vencimiento, hasta la disolución de la misma.

--**SEGUNDA.**- El capital social mínimo fijo, que importa la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL** y el capital social inicial que corresponde a la parte variable que importa la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, ésta representado por seis partes sociales con los valores que a continuación se indican, y pagadas por los socios de conformidad con la siguiente distribución:

---1.- **Saúl Camacho Fernández**, una parte social por la cantidad \$560,000.00 M.N. (quinientos sesenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **Diecisiete MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

---2.- **Gabriel Camacho Barragán**, una parte social por la cantidad \$240,000.00 M.N. (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

---3.- **Adriana Marissa Luna Navarrete**, una parte social por la cantidad \$480,000.00 M.N. (cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

---4.- **Gabriela Barragán Ramírez**, una parte social por la cantidad \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

---5.- **Ricardo Adalberto Romero Islas Allende**, una parte social por la cantidad \$160,000.00 M.N. (ciento sesenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

---6.- **Saúl Camacho Barragán**, una parte social por la cantidad \$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos moneda nacional), de los cuales la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital fijo de la sociedad, y la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** corresponden al capital variable de la sociedad.

--**TERCERA.** Los Socios fundadores, constituidos en Asamblea General de Socios, acuerdan que cada parte social confiere a su propietario, proporcionalmente a su monto, los mismos derechos y obligaciones y su participación en los demás bienes de la compañía.

--Los Socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades que obtenga la sociedad.

--**CUARTA.**- Los socios fundadores acuerdan en este acto no establecer por el momento cantidad alguna que constituya el capital variable de la empresa.

--**QUINTA.**- Los socios fundadores, constituidos en Asamblea General de Socios, acuerdan:

--**PRIMERO.**- Que la sociedad sea administrada por un **GERENTE ADMINISTRADOR**, designando para el cargo al señor Saúl Camacho Fernández con todas y cada una de las facultades y atribuciones señaladas y conferidas en la cláusula vigésima octava de la presente escritura, sin limitación ni salvedad alguna, la cual se tiene aquí por reproducida como si se transcribiera a la letra para todos los efectos legales correspondientes.

---SEGUNDO.- Se confieren a los señores Gabriel Camacho Barragán y Adriana Marissa Luna Navarrete para que lo ejerzan individualmente e indistintamente uno del otro, los siguientes poderes: -----

---A) **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes; ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, de la Ciudad de México, y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o de trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y por cualquier título, hacer cesión de derechos; hacer pagos, recibir pagos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, llevando la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y para articular posiciones y desahogar la prueba confesional con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley Federal del Trabajo, en sus fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá contestar y contra replicar la demanda, ofrecer las pruebas que considere necesarias, objetar las pruebas ofrecidas por la contraparte, acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, repreguntar a los testigos, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la propia Ley Federal del Trabajo; representar a la poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones; asimismo, podrá proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, representar a la poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y en general, realizar todos los actos, trámites y gestiones relacionados con las facultades antes descritas. - -

---B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose entre dichas facultades: -----

I).- Para realizar las gestiones, trámites y todo aquello que resultare conveniente o necesario para la mejor defensa, desempeño y desarrollo de los intereses de la sociedad otorgante sin salvedad ni limitación alguna dentro de la índole de las facultades conferidas, quedando inclusive facultados para firma de los contratos o convenios y recibir la documentación que fuere necesaria para cumplir con el presente mandato. - -

II).- Para comparecer ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Secretaría de Economía, Dirección General de Aduanas, Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el



Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Procuradurías Federales, Estatales o Municipales, Tribunales de lo Contencioso o ante cualquier Dependencia e Institución Federal, Estatal o Municipal, con la facultad de representación ante autoridades; autorizando, para solicitar, gestionar y realizar, en nombre y representación de la sociedad mandante, toda clase de trámites y procedimientos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad Tributaria sea federal, estatal o municipal, incluyendo realizar todos los trámites necesarios para dar de alta a la empresa ante cualquier autoridad fiscalizadora ya sea para el Registro Federal de Contribuyentes, Firma Electrónica Avanzada, e. Firma (firma electrónica), clave CIEC o contraseña, o cualquier otro registro requerido por las autoridades hacendarias, así como para dar avisos a las autoridades respectivas de cualquier cambio de situación fiscal, aumento o disminución de obligaciones y demás trámites necesarios.

---C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- El señor Gabriel Camacho Barragán o la señora Adriana Marissa Luna Navarrete para ejercer el poder para para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, deberán firmar mancomunadamente con el Gerente Administrador.

---Los apoderados quedan facultados, para otorgar la enajenación de los bienes de la sociedad, o para gravar los mismos, para darlos en dación de pago, celebrar transacciones respecto de ellos, celebrar su compraventa, celebrar hipotecas en calidad de acreedor o deudor, celebrar toda clase de Donaciones, ceder bienes, adjudicarse bienes, comprometer los bienes de la poderdante, obligarla solidariamente de cualquier obligación, sea como obligada solidaria, fiador, aval, etcétera, en cualquier contrato en el que intervenga. Para todo lo relativo a las adquisiciones de bienes, activos, contratos de arrendamiento, convenios transaccionales, comodatos, adjudicar bienes a favor de la sociedad, comparecer en nombre y representación de la poderdante en audiencias de remate, pública subasta en cualquier almoneda, presentar posturas de remate, pujar, repujar, adjudicarse bienes producto de los remates en públicas subastas y en si a representarla en todo el procedimiento de remates de bienes.

---D) **FACULTAD PARA OTORGAR O SUSTITUIR PODERES DENTRO DE SUS FACULTADES.**- Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al gerente general o consejo de gerentes de la sociedad de conformidad con estos estatutos y la ley, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -- Nombrar y remover a los directores, subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad.

Para ejercer este poder, el señor Gabriel Camacho Barragán o la señora Adriana Marissa Luna Navarrete deberán firmar mancomunadamente con el Gerente Administrador.

-- Las facultades otorgadas, son de conformidad a los artículos 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal ya transcritos en la cláusula trigésima primera de esta escritura.

---E) **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---F) **PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE CHEQUES,** a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas, designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones, para emitir cheques a favor de terceras personas y a cargo de instituciones bancarias, respecto de cuentas de cheques abiertas a nombre de la sociedad.

-- Para ejercer este poder, el señor Gabriel Camacho Barragán o la señora Adriana Marissa Luna Navarrete deberán firmar mancomunadamente con el Gerente Administrador.

---G) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Para comparecer ante toda clase de autoridades en materia del trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Crédito de los Trabajadores (FONACOT), a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan a la que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan actos de dirección o administración de las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto se obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consecuentemente el representante sea limitativa sino simplemente facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer en carácter de representante de la sociedad mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad en materia de trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Crédito de los Trabajadores (FONACOT); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, hacer réplicas, contrarréplicas y dúplicas, ofrecer y desahogar pruebas, promover incidentes, recursos y realizar todas las gestiones necesarias en toda clase de juicios laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales, Federales, y/o Tribunales de Conciliación, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y vigente en toda la República en materia federal, con facultades inclusive para articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, así como para comparecer a todas las audiencias, contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, afirmarse y ratificarse en la contestación, recibir notificaciones, conciliar, suscribir el convenio a nombre de la sociedad mandante que de fin al conflicto, contra replicar, reconvenir al trabajador en su caso, ofrecer pruebas, objetar las pruebas de la parte actora, suspender las audiencias, tachar a los testigos, articular posiciones, reconocer firmas, objetar y/o reconocer documentos, formular alegatos, negar promociones, denunciar a las autoridades que estén impedidas de conocer el juicio, promover incidentes, interrogar y repreguntar a testigos, ofrecer y nombrar peritos, solicitar inspecciones, promover tercerías, interponer recursos, solicitar la revisión de actos de alguna autoridad, promover juicio de amparo y, desistirse del mismo y en general todos los actos que sean necesarios para tales fines.

---**TERCERO.** Se confiere al señor Saúl Camacho Barragán a fin de que los ejerza firmando individualmente o de manera mancomunada con el Gerente Administrador, salvo en los casos que expresamente se señalan, los siguientes poderes: -----

-- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS,** de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes; ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, de la Ciudad de México, y de los Municipios, ya sea en Jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o de trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda

clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y por cualquier título, hacer cesión de derechos; hacer pagos, recibir pagos; formular acusaciones, denuncias, querrelas; otorgar perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, llevando la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y para articular posiciones y desahogar la prueba confesional con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley Federal del Trabajo, en sus fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá contestar y contra replicar la demanda, ofrecer las pruebas que considere necesarias, objetar las pruebas ofrecidas por la contraparte, acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, repreguntar a los testigos, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la propia Ley Federal del Trabajo; representar a la poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones; asimismo, podrá proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; representar a la poderdante ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y en general, realizar todos los actos, trámites y gestiones relacionados con las facultades antes descritas. - -

--- **CUARTO.**- La Asamblea General de socios acuerda por unanimidad de votos que podrán en cualquier momento, indistintamente uno del otro, solicitar un informe detallado y la rendición de cuentas sobre el ejercicio de su cargo a los gerentes designados, quienes deberán entregarlo en un término de cinco días naturales a partir de su solicitud, y en caso de no hacerlo, se les podrá revocar sus facultades y ser destituidos de su encargo. - - - - -

--- **QUINTO.**- La Asamblea acuerda por unanimidad que los cargos de Gerente Administrador o Consejo de Gerentes podrán o no recibir una retribución por el ejercicio de su encargo de acuerdo a lo que acuerde la Asamblea General de socios. - - - - -

--- **SEXTO.**- El señor **Saúl Camacho Fernández**, declara y otorga: que estando presente en este acto, acepta el cargo para el que fue designado, y se compromete a desempeñarlo bien y fielmente y cauciona su manejo a satisfacción de la Asamblea, entrando desde luego al desempeño de sus funciones. - - - - -

- Las facultades otorgadas, son de conformidad con los artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal ya transcritos en la cláusula trigésima primera de esta escritura. - - - - -

----- **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS** -----

-- Yo, el Notario, certifico que los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son del tenor literal siguiente: - - - - -

-- *"Artículo 1710.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer acto de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -*

-- *"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación*



alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".

--El poder que se otorga a los apoderados nombrados, bastará con el simple uso que hagan del mismo, para tenerlo por aceptado.

--Los apoderados nombrados ejercerán el poder que se otorga en esta Asamblea, sin necesidad de instrucción previa de su poderdante.

--**SEXTA.**- Con sujeción a la presente escritura, dejan los comparecientes legalmente constituida "**PAC LIMPIEZA**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, sin perjuicio de que si más adelante fuere necesario o conveniente alguna reforma o adición a los presentes estatutos, se procederá de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General de Socios, quedando en el entendido que, para cualquier caso no previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

-- Los comparecientes, declaran que para la constitución de la sociedad que en este acto formalizan, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente con Clave Única de Documento (CUD) A202406261827285847 (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, seis, dos, seis, uno, ocho, dos, siete, dos, ocho, cinco, ocho, cuatro, siete), el cual se agrega al apéndice de esta escritura.

----- **RESPONSABILIDADES** -----

-- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

-- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

-- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

-- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

----- **PREVENIONES** -----

-- A).- El suscrito Notario hace saber a los comparecientes, la obligación que tienen de presentar, en un término no mayor de **TREINTA DIAS HABILES** contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, la solicitud de inscripción en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** de la sociedad que en este acto se constituye, en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y quince de su reglamento.

-- B).- Hago constar que el suscrito Notario a la firma de la presente, solicité a los comparecientes pero no fueron proporcionadas, las cédulas de identificación fiscal de los Socios, claves de Registro Federal de Contribuyentes, ni constancias de registro fiscal de

los Socios, y de conformidad con la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, se estableció en la fracción II de la regla 2.4.20 para los efectos del artículo 27 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 28 de su reglamento, que es necesario informar al Servicio de Administración Tributaria dicha omisión dentro de los meses siguientes a la fecha de la presente escritura, cuando el Notario haya solicitado dicha información y no le fuere proporcionado. -----

-- C).- El suscrito Notario hace saber a los Socios comparecientes, de la obligación que tienen de inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, y presentar una copia legible al suscrito Notario Público. -----

--- G E N E R A L E S : ---

-- I.- La señora **GABRIELA BARRAGÁN RAMÍREZ** quien manifestó haber nacido en la Ciudad de México el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con cincuenta y seis años de edad, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, de ocupación dedicada a las ventas de productos de limpieza, con domicilio en la calle veinte condominio Rocío Country Living casa setenta y dos, de la localidad de Tamanché, municipio de Mérida, Yucatán, código postal noventa y siete mil trescientos cuatro; con Clave Única de Registro de Población BARG680323MDFRMB08 (B, A, R, G, seis, ocho, cero, tres, dos, M, D, F, R, M, B, cero, ocho) y Registro Federal de Contribuyentes BARG680323818 (B, A, R, G, seis, ocho, cero, tres, dos, tres, ocho, I, ocho). -----

-- II.- La señora **ADRIANA MARISSA LUNA NAVARETE**, quien manifestó haber nacido en Toluca Estado de México el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, de treinta y cuatro años de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes, dedicada al comercio al por menor de artículos de limpieza, con domicilio en la calle veintiséis 26 condominio Arborea de la localidad y municipio de Conkal, Yucatán, código postal noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población LUNA890812MCMVD08 (L, U, N, A, ocho, nueve, cero, ocho, uno, dos, M, M, C, N, V, D, cero, ocho) y Registro Federal de Contribuyentes LUNA890812G38 (L, U, N, A, ocho, nueve, cero, ocho, uno, dos, G, tres, ocho). -----

-- III.- El señor **SAÚL CAMACHO FERNÁNDEZ**, quien manifestó haber nacido en la Ciudad de México el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, con sesenta y tres años de edad, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, de ocupación dedicado a las ventas de productos de limpieza con domicilio en la calle veinte condominio Rocío Country Living casa setenta y dos, de la localidad de Tamanché, municipio de Mérida, Yucatán, código postal noventa y siete mil trescientos cuatro; con Clave Única de Registro de Población CAFS610310HDFMRL07 (C, A, F, S, seis, uno, cero, tres, uno, cero, H, D, F, M, R, L, cero, siete) y Registro Federal de Contribuyentes CAFS6103103G1 (C, A, F, S, seis, uno, cero, tres, uno, cero, tres, G, uno). -----

-- IV.- El señor **GABRIEL CAMACHO BARRAGÁN**, quien manifestó haber nacido en la Ciudad de México el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con veinticuatro años de edad, soltero, de ocupación dedicado a las ventas de productos de limpieza, con domicilio en la calle veinte condominio Rocío Country Living casa setenta y dos, de la localidad de Tamanché, municipio de Mérida, Yucatán, código postal noventa y siete mil trescientos cuatro; con Clave Única de Registro de Población CABG991206HDFMRB05 (C, A, B, G, nueve, nueve, uno, dos, cero, seis, H, D, F, M, R, B, cero, cinco), y Registro Federal de Contribuyentes CABG9912066N8 (C, A, B, G, nueve, nueve, uno, dos, cero, seis, seis, N, ocho). -----

-- V.- El señor **SAUL CAMACHO BARRAGÁN**, quien manifestó haber nacido en la Ciudad de México el día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, con veintiocho años de edad, soltero, de ocupación Abogado, con domicilio en José Luis Martínez Arriaga de la localidad de Huixquilucan, número noventa y cuatro, interior doscientos uno, de la localidad de Huixquilucan, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, y de paso por la ciudad de Mérida, Yucatán; con Clave Única de Registro de Población CABS960812HDFMRL01 (C, A, B, S, nueve, seis, cero, ocho, uno, dos, H, D, F, M, R, L, cero, uno) y Registro Federal de Contribuyentes CABS960812F7A (C, A, B, S, nueve, seis, cero, ocho, uno, dos, F, siete, A). -----

-- VI.- El señor **RICARDO ADALBERTO ROMERO ISLAS ALLENDE**, quien manifestó haber nacido en México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, con treinta y siete años de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, de ocupación dedicado al comercio al por menor de artículos para limpieza, con domicilio en la calle veintiséis 26 condominio Arborea de la localidad y municipio de Conkal, Yucatán, código postal noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población ROIR870308HDFMSC06 (R, O, I, R, ocho, siete, cero, tres, cero, ocho, H, D, F, M, S, C, cero, seis), y Registro Federal



de Contribuyentes ROIR870308T76 ROIR870308HDFMSC06 (R, O, I, R, ocho, siete, cero, tres, cero, ocho, T, siete, seis). -----

--- Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, quienes se identifican de conformidad con el artículo cuarenta y nueve fracción primera de la Ley del Notariado en vigor con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que exhiben y de los cuales se agregan una copia al apéndice de la presente escritura y que tienen plena capacidad legal para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario. Y con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente, sin que me lo acrediten por lo que les hice saber las prevenciones legales correspondientes. -----

----- **LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES** -----

-- Los comparecientes, declaran y hacen constar: Que otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **PREVENCIONES LEGALES** -----

En cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes, bajo formal protesta de decir verdad, declaran: -----

- a) Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.-----
- b) Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero QUE NO ES OBJETO DE AVISO ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el portal de Prevención de Lavado de Dinero.-----
- c) Que el Notario suscrito nos ha informado del contenido de la fracción III del artículo tercero de la citada ley, respecto al concepto de beneficiario o controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto manifestamos: "Que en el presente instrumento actuamos en nuestro nombre y por cuenta propia, por ser quienes nos beneficiamos de los actos que se contienen y quienes ejercemos los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario o controlador".-----

-- Yo, el Notario, hago constar: que di cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, y que habiendo leído en voz alta esta escritura a los comparecientes, manifestaron quedar entendidos y conformes con su tenor firmando ante mí para constancia, doy fe.- **GABRIELA BARRAGÁN RAMÍREZ.- ADRIANA MARISSA LUNA NAVARRETE.- SAÚL CAMACHO FERNÁNDEZ.- GABRIEL CAMACHO BARRAGÁN.- SAÚL CAMACHO BARRAGÁN.- RICARDO ADALBERTO ROMERO ISLAS ALLENDE.- FIRMAS.- ANTE MI LIC. MANUEL EMILIO GARCÍA FERRÓN.- FIRMAS.- UN SELLO DE AUTORIZAR.**-----

--- **CERTIFICO QUE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORIGINAL ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL TOMO VEINTISIETE, LIBRO QUINTO, FOLIO TRESCIENTOS TRECE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO. Y QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, AL DÍA NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**


